



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**ACTA NÚMERO 9/2020 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE. -----**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas con cinco minutos del día viernes veintitrés de octubre de dos mil veinte, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III, y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados ante la Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Bienvenidas y bienvenidos.-----

Iniciamos con la venia de todas y todos ustedes esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales.-----

Muy buenos días tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de

*(Handwritten signatures in blue ink)*



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

hoy, viernes veintitrés de octubre de dos mil veinte, siendo las once horas con cinco minutos.-----

Señora Secretaria General de Acuerdos, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter público en la modalidad no presencial.-----

Secretaria General de Acuerdos. Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.- -

1.- Expediente con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/11/2020, relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, promovido por el Licenciado José Luis Flores Pacheco.-----

Asunto único precisado en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página web de este Tribunal Electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.-----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Magistrada, Magistrado, está a su amable consideración el orden del día.-----

Si están de acuerdo con el listado del único asunto que se resolverá en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano.-----

Levantán la mano en señal de aprobación.-----

Está aprobado. Señora Secretaria General, que se certifique así en el acta correspondiente.-----



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos. Conforme a su indicación, Magistrado Presidente. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Con la anuencia de mis pares, procedo a exponer el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, de la cuenta del asunto turnado a mi ponencia, para ello le doy el uso de la voz a la Maestra Juana Isela Cruz López, Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita a mi magistratura, para que exponga la síntesis del asunto que hoy nos convoca, por favor Maestra Juana Isela Cruz López, queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de Estudio y Cuenta: Maestra Juana Isela Cruz López, expone el proyecto de resolución TEEC/JDC/11/2020.-----

El presente expediente versa sobre el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por el Licenciado José Luis Flores Pacheco, quien se ostenta como Consejero Presidente Estatal del Partido Morena; en contra del ACUERDO DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EMITIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA (CNHJ) DENTRO DEL EXPEDIENTE CNHJ-CAMP-561/2020, el promovente aduce como agravios: -----

- 1.- Que la resolución emitida por la Comisión de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena con fecha siete de septiembre, incumple su función estatutaria, adolece de la debida fundamentación y motivación legal, toda vez que de manera incongruente y errónea decretó la improcedencia y el desechamiento de la queja interpuesta, por considerarla extemporánea; ya que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, por analogía, aplicó un procedimiento equivocado. ---
- 2.- Que la resolución emitida por la Comisión de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, adolece de la debida fundamentación y motivación legal, vulnerando los Derechos Políticos-Electorales del ciudadano Licenciado José Luis Flores Pacheco al aplicar, por analogía, las reglas del Procedimiento Sancionador Electoral, lo cual vulnera el principio de certeza y legalidad a la que están obligadas las autoridades. -----
- 3.- Que la resolución emitida por la Comisión de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, adolece de la debida fundamentación y motivación legal, ya que en el Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, se prevé un medio y mecanismo para conocer cualquier queja que tenga como objetivo buscar la sanción o interpretación de los Estatutos del Partido Morena.-----



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

4.- Que la resolución emitida por la Comisión de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, adolece de la debida fundamentación y motivación legal, ya que en el Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, establece el Procedimiento Sancionador Ordinario y tiene por objeto conocer, como lo marca el estatuto, la trasgresión a las normas de los documentos básicos y atentar contra los principios y la organización de los órganos emanados de los estatutos, lo cual es precisamente lo alegado en la queja interpuesta. - - - - - De dicho acuerdo se deriva la inconformidad que ahora somete el actor a este Tribunal Electoral, vía Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, agravios que se estudiarán de acuerdo a la clasificación que se realizó con antelación. - - - - -

A) Falta de fundamentación y motivación. - - - - - Como quedó señalado en la síntesis de agravio, el primer motivo de dolencia que hace valer el inconforme, consisten en que desde su perspectiva, el acuerdo impugnado viola la observancia al principio de legalidad, al carecer de fundamentación y motivación, ya que la responsable aplicó de manera incorrecta un procedimiento y al tratar de exponer un razonamiento lógico jurídico que se adecue a un fundamento específico refirió que lo hizo por analogía, cuando no debió ya que existe un medio idóneo para la queja. - - - - -

El agravio a juicio de este órgano colegiado resulta esencialmente fundado hecho valer por el actor, y, por lo tanto, suficiente para revocar el acuerdo impugnado, atento a las siguientes consideraciones: - - - - -

La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa; así se estableció en la tesis aislada de rubro: "FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE".<sup>1</sup> - - -

En este mismo sentido, cuando el artículo 16 constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos, dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresan las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas. Pero para ello basta que quede claro el razonamiento substancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que substancialmente se comprenda el argumento expresado. - - - - -

<sup>1</sup> 209986. I. 40. P. 56 p. Tribunales colegiados de circuito. octava Época. semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, noviembre de 1994, pág. 450.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Sólo la omisión total de motivación, o la que sea tan imprecisa que no dé elementos al afectado para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades, podrá motivar la protección de la autoridad federal por falta formal de motivación y fundamentación. -----

Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate.

Determinación de la vía. Es oportuno hacer notar que, el órgano de justicia partidista sí estaba en condiciones de distinguir la queja interpuesta por el actor, de acuerdo con la materia de controversia, esto es, de tipo electoral o estatutario (ordinario). -

Por su parte, la parte actora afirma que la responsable debió tramitar la denuncia a través de la vía de un procedimiento sancionador ordinario, pues, según su dicho, el acto no se inscribe dentro del proceso electivo de Morena. -----

A partir de lo expuesto, esta autoridad jurisdiccional determina que le asiste la razón al actor, puesto que, no se advierte que las conductas presuntamente ilícitas que se hacen valer se inscriban durante el desarrollo de un proceso electivo de Morena, ni la responsable demuestra su posible incidencia, tal como lo señala en el acuerdo que se impugna: "el actor controvierte la legalidad de la presunta sesión de Consejo Estatal de MORENA en Campeche realizada el 10 de julio de 2020, así como su respectiva convocatoria del día 3 de mismo mes y año" (sic). - -

Respecto al procedimiento sancionador ordinario, el artículo 26 del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia dispone que cualquier militante del partido puede promoverlo o bien se puede iniciar de oficio por la Comisión, en contra de actos u omisiones de los sujetos señalados por la norma, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto del partido, a excepción del establecido en el inciso h), referente a la comisión de actos contrarios a la normatividad de MORENA durante los procesos electorales internos y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral. -----

De tal manera, en principio, el Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia establece una distinción entre un procedimiento y otro. Ello en función de si la conducta puede ubicarse como de carácter electoral o no, lo cual repercute en la forma de sustanciarse un procedimiento, así como los tiempos de resolución respectivamente. -----

De las normas partidistas se concluye que únicamente las conductas previstas en el artículo 53, inciso h) del Estatuto del partido podrían ser del conocimiento de la Comisión de Honestidad y Justicia del Partido Morena a través del procedimiento sancionador electoral. Esa disposición estatutaria establece que se consideran como faltas sancionables, la comisión de actos contrarios a la normativa de Morena durante los procesos electorales internos. -----



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Ahora bien, es un hecho público y notorio que, si bien el veinte de agosto de dos mil diecinueve fue emitida la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario para la renovación de la dirigencia interna; también lo es que en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los expedientes SUP-JDC-1573/2019 y acumulados, se revocó la convocatoria y todos los actos llevados a cabo en el proceso de la elección interna; de forma que, se vinculó a Morena para que realizara los actos necesarios para llevar a cabo un nuevo proceso interno. -----

En tanto que, el veintinueve de marzo del año en curso se aprobó la Convocatoria en la cual se contempla la elección de la Presidencia y la Secretaría General y se llevaron a cabo las acciones para calendarizar y establecer los plazos en los que se habrá de llevar a cabo la elección de los órganos directivos del partido. -----

Esto significa, que los actos motivo de la denuncia de manera alguna ocurrieron durante la celebración de un proceso electivo interno. -----

Aunado a ello, de la siempre lectura de las conductas denunciadas no se advierte que las mismas efectivamente tengan relación con el proceso de elección interna, máxime que el enjuiciante no proporciona elementos suficientes para poder arribar a esa conclusión, por el contrario, se limita a afirmar de manera dogmática que son de naturaleza electoral. -----

De esta forma, este Tribunal Electoral en el Estado de Campeche concluye que la queja deberá sustanciarse mediante las reglas de un procedimiento sancionador ordinario diseñadas en el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, porque los hechos denunciados no guardan relación con ningún proceso interno. -----

Esta determinación de la vía en modo alguno transgrede el derecho del actor al debido proceso, en tanto que, aun bajo esta situación se garantiza que el procedimiento se desarrollará bajo las formalidades esenciales que garanticen a las partes su adecuada y oportuna intervención previa a la resolución de fondo. -----

Así también lo determinó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-735/2020. -----

De las consideraciones expuestas con antelación, este órgano colegiado concluye que en el caso, el acuerdo impugnado cuenta con una indebida fundamentación y motivación y, por lo tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Constitución General de la República, y 54 de los Estatutos del Partido Político Morena, lo procedente es revocar dicho acto para que, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de ese instituto político, en pleno uso de sus facultades y atribuciones proceda a emitir un nuevo acuerdo, en el que funde y motive, las razones de su actuación. -----

Es la cuenta Magistrada, Magistrados. -----

*[Handwritten signatures in blue ink]*



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias Maestra Juana Isela Cruz López, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a mi Magistratura.-----

Magistrada, Magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.-----

Señora Secretaria General al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.-----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, me permito consultar a la magistrada y magistrados.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, quien expresó: a favor del proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, quien expresó: a favor del proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó: a favor del proyecto expuesto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/11/2020, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias Secretaria de Acuerdos, en consecuencia se:-----

RESUELVE:

PRIMERO: Se revoca el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en el expediente identificado con la clave alfanumérica CNHJ-CAMP-561-2020.--

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SEGUNDO:** Se ordena la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, dentro de los tres días hábiles a la notificación de esta resolución emita el acuerdo de admisión que corresponda, debidamente fundado y motivado, tomando en consideración que para la tramitación del procedimiento serán aplicables las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. -----

**TERCERO:** Se ordena deberá tomar en consideración lo razonado en la presente ejecutoria en cuanto a la vía en que deberá dar trámite a la denuncia presentada por el hoy actor, Licenciado José Luis Flores Pacheco, en el expediente de clave CNHJ-CAMP-561/2020. -----

**CUARTO:** Una vez emitido el acuerdo o determinación en cumplimiento a esta sentencia, deberá notificarlo al actor por la vía legal que corresponda. -----

**QUINTO:** Dictado el nuevo acuerdo en cumplimiento a este fallo, deberá hacerlo del conocimiento de este tribunal electoral local dentro de dos días hábiles a que ello ocurra, adjuntando copia certificada que lo sustente. -----

**SEXTO:** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

**Notifíquese en términos de ley.**-----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las once horas con veintiún minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos que levante el acta correspondiente.-----

**MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MEX.



**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ  
MAGISTRADO**





SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

---

  
LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ  
MAGISTRADA

  
MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

CERTIFICO: Que la presente hoja corresponde al Acta número 9/2020 de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, de la sesión pública no presencial de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de nueve páginas útiles incluyendo la presente certificación.- Doy Fe.-----

  
MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS